



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 05001-31-10-001-**2024-00084**-00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Se servirá enumerar, determinar e individualizar cada uno de los hechos de la demanda en orden cronológico, de tal suerte que cada ordinal, corresponda a un solo fundamento fáctico, a fin de facilitar la contestación de la demanda (artículos 82 – 5 y 96 – 2, C. G. P.), especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que configuran la causal contemplada en el numeral 3° del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: La citación de la testigo, relacionada en el libelo inicial, deberá hacerse siguiendo las formalidades establecidas en el artículo 212 del C. G. P., enunciado concretamente los hechos objeto de la prueba.

TERCERO: Deberá aportar los documentos enlistados en el acápite de pruebas en su totalidad; lo anterior, debido a que no fue incorporada la prueba, relacionada como “Copia Escritura Pública N° 83 del 22/01/2014 Notaría 03 del Círculo Notarial de Medellín” (artículo 82 – 6 ídem y artículo 6, de la Ley 2213 de 2022).

CUARTO: Se servirá aclarar y adecuar el petitum de la demanda, con relación a las pretensiones encaminadas a regular la patria potestad, custodia y cuidado personal, régimen de visitas y alimentos, de los hijos menores, en tanto que, milita en la foliatura digital, el Acta de Conciliación en Equidad, celebrada en la Inspección El Bosque el 12 de abril de 2023, en la que ya fueron objeto de acuerdo entre las partes (artículo 82 – 4, íbidem).

QUINTO: Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada AREIZA JOHANA GALEANO OCAMPO, portadora de la T. P N° 152.144 del C. S. de la J., para representar a la demandante, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72283566b2f1dd341fb266ab026a777eadb761632845ce51bb8f140cc5273bf**

Documento generado en 06/03/2024 03:39:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>